

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado el 23 de diciembre de 2013, con número 13-299270-00000-0000, la sociedad ASTRAZENECA AB., presentó división de la solicitud divisional con el radicado N°13- 101204-00005-0000, siendo esta última solicitud a su vez división de la solicitud original presentada con el radicado N° 09-139153-00012-0000 de fecha abril 19 de 2013.

SEGUNDO: Que radicado el 22 de abril de 2014, con número 13-299270-00001-0000, la sociedad ASTRAZENECA AB., presentó modificación al capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional ahora presentada, referenciada con número 13-299270-00000-0000.

TERCERO: Que mediante Resolución N° 9158 de marzo 8 de 2013 se denegó la patente a la solicitud original radicada bajo el N°09-139153-00008-0000, presentándose recurso de reposición en abril 19 de 2013 con radicado N°09-139153-00011-0000 el cual se confirmó mediante Resolución N° 49918 de agosto 26 de 2013. Al momento de presentar recurso de reposición contra la negación se presentó divisional con radicado N° 09-139153-00012-0000 e identificada con el N° 13-101204-00000-0000 la cual fue rechazada mediante Resolución N°47989 de agosto 14 de 2013 interponiéndose recurso de reposición contra el rechazo y resolviéndose con la confirmación del mismo en la Resolución N° 89756 de diciembre 27 de 2013.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2013, con número 13-299270-00000-0000 se radicó la presente solicitud divisional y modificada el 22 de abril de 2014, con número 13-299270-00001-0000.

Por todo lo anterior, a la fecha de hoy, la materia de esta solicitud ya fue objeto de repetidos exámenes de manera que no resulta procedente un nuevo examen, en consecuencia no hay lugar a continuar con el trámite respecto de esta misma materia.

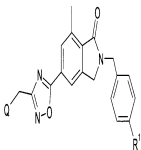
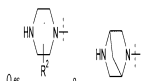
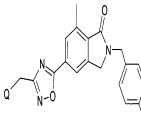
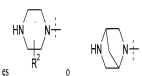
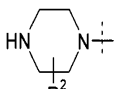
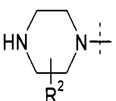
Para mayor ilustración a lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

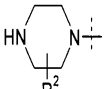
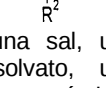
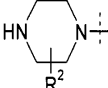
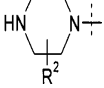
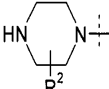
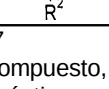
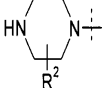
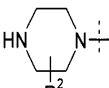
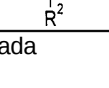
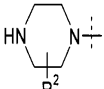
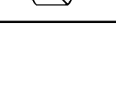
Solicitud original Rad. N° 09-139153-00000-0000 Estudiada en el art 45.	Rad. N° 09-139153-00008-0000 Negada y confirmada en el recurso.	Rad. N° 13-101204-00003-0000 Capítulo presentado con el recurso del rechazo de la divisional.	Divisional 13-299270-00001-0000 Capítulo reiv Modificado Rad. 13-299270-00001-0000
Reiv.1 I. Un compuesto de acuerdo con la Fórmula I:  Fórmula I donde R¹ es halo o C₁₋₃haloalcoilo;  Q es R² es hidrógeno o C₁₋₃alquilo, o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación farmacéuticamente aceptable de este.		I. Un compuesto de acuerdo con la Fórmula I:  Fórmula I donde R¹ es halo o C₁₋₃haloalcoilo;  Q es R² es hidrógeno o C₁₋₃alquilo, o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación farmacéuticamente aceptable de este.	
Rev. 2 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 2 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo.	
Rev. 3 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, donde R1 es trifluorometoxilo o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 3 El compuesto una sal farmacéuticamente aceptable, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 2, donde R1 es trifluorometoxilo	
Rev. 4 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1,  donde Q es , o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 4 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 1, donde Q es 	
Rev. 5 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 4,		Rev. 5 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

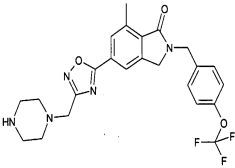
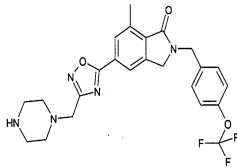
 donde Q es  y R2 es H o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 4, donde Q es  y R2 es H.	
Rev. 6 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo y Q es  o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 6 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo y  Q es 	
Rev. 7 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 6, donde R1 es trifluorometoxilo y Q es  o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 7 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 6, donde R1 es trifluorometoxilo y  Q es 	
Rev. 8 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo y Q es  donde R2 es H, o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		eliminada	
Rev. 9 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo y Q es  o una sal, un hidrato, un solvato, un isómero óptico farmacéuticamente aceptable de este.		Rev. 8 El compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 1, donde R1 es cloro o trifluorometoxilo  y Q es 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

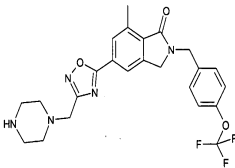
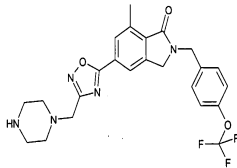
Rev. 10 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado entre: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxibencil)-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-5-[3-(2,5-diazabicyclo[2.2.1]hept-2-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-7-metil-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(3-metilpiperazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(2-metil-pipetrazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(2-metil-pipetrazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3dihidroisoindol-1-ona.	Reiv.1 Un compuesto que es: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxibencil)-2,3dihidroisoindol-1-ona que tiene la estructura:  o una sal farmacéuticamente aceptable, o combinación de dicho compuesto o sal.	Rev. 9 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado entre: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxibencil)-2,3dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-5-[3-(2,5-diazabicyclo[2.2.1]hept-2-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-7-metil-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(3-metilpiperazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2,3-dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(2-metil-pipetrazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3dihidroisoindol-1-ona; 2-(4-Clorobencil)-7-metil-5-[3-(2-metil-pipetrazin-1-ilmetil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-2,3dihidroisoindol-1-ona.	Reiv.1 El compuesto, la sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, isómero óptico o combinación de los mismos en donde dicho es: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxibencil)-2,3dihidroisoindol-1-ona que tiene la estructura:  o una sal farmacéuticamente aceptable, o combinación de dicho compuesto o sal.
Rev. 11 Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10 y un portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.	Rev. 2 Una composición farmacéutica que comprende un compuesto o una sal farmacéuticamente aceptable o combinación de acuerdo con la reivindicación 1 y un portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.	Rev. 10 Una composición farmacéutica que comprende un compuesto, una sal farmacéuticamente aceptable, un hidrato, un solvato, un isómero óptico o una combinación de los mismos de acuerdo con las reivindicaciones 1-9 y un portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.	Rev. 2 Una composición farmacéutica que comprende el compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, un isómero óptico o combinación de los mismos de acuerdo con las reivindicaciones 1 y un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable.
		Rev. 11 El compuesto, sal	Reiv.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

		farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, isómero óptico o combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 1, en el que dicho compuesto es: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxi-20 bencil)-2,3dihidroisindoí-1-ona que tiene la estructura: 	El compuesto, la sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, isómero óptico o combinación de los mismos en donde dicho es: 7-Metil-5-(3-piperazin-1-ilmetil-[1,2,4]oxadiazol-5-il)-2-(4-trifluorometoxibencil)-2,3dihidroisindoí-1-ona que tiene la estructura:  o una sal farmacéuticamente aceptable, o combinación de dicho compuesto o sal.
		Rev. 12 La composición farmacéutica según la reivindicación 10, que comprende el compuesto o sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, isómero óptico o combinación de los mismos de acuerdo con la reivindicación 11, y un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable.	Rev. 2 Una composición farmacéutica que comprende el compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, un isómero óptico o combinación de los mismos de acuerdo con las reivindicaciones 1 y un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable

CUARTO : Que por lo anteriormente señalado resulta procedente no admitir la división de solicitud propuesta,

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No se admite la división de solicitud propuesta el día 23 de diciembre de 2013 con radicado N°13-299270-00000-0000 ni la modificación de abril 22 de 2014 radicada bajo el N°13-299270-00001-0000, en relación con la solicitud original identificada con el radicado N° 09-139153-00008-0000 y la solicitud divisional 13-101204-00003-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31449

Por la cual no se admite una división de solicitud

Rad. PCT/13-299270

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ASTRAZENECA AB., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez